



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02781.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, (CONSUDATO), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 03/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, puesto que, si bien el 24/02/2022 solicitó un cambio de titularidad sin subrogación de los suministros de electricidad y gas con la empresa reclamada, COMERCIALIZADORA REGULADA, ##### (en lo sucesivo, #####), situado en su nuevo domicilio de Madrid, ésta no lo realizó convenientemente. Por lo tanto, solicita una indemnización de 1000 € por los días que estuvo sin suministro, así como por la pérdida de alimentos, inconvenientes personales, daños morales y perjuicios ocasionados.

Convocada la audiencia escrita el 23/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando al respecto de la solicitud de arbitraje. El 24/02/2022 la reclamante solicitó un cambio de titularidad de los suministros de luz y gas, siendo informada por parte de esa comercializadora que no era posible realizar el cambio de titularidad debido a que la titular del contrato había solicitado el cese de suministro, por lo que tendría que solicitar nueva alta una vez el contrato causase baja definitiva. No obstante, la empresa reclamada confirma que una vez se comprobó que la reclamante había solicitado el cambio de titularidad con fecha anterior a la solicitud de cese por parte de la antigua titular, por incidencias en los sistemas de ##### no se efectuó dicho cambio. Debido a esa circunstancia, la reclamante, finalmente, tramitó alta de contrato en mercado libre.

Comunidad de Madrid

Consecuentemente y en compensación, la comercializadora reclamada informa que el 11/03/2022 le emitió a la reclamante el abono F##### de importe 30,05 € en concepto de calidad de servicio y el abono F##### de importe 550,00 € por los días que estuvo la cliente sin suministro y por la pérdida de alimentos. Comunica igualmente que dichos abonos han sido remitidos el 16/03/2022 a la cuenta bancaria informada por la reclamante como medio de pago.

Ante lo expuesto por #####, la parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito mostrando su disconformidad al no compensar el abono emitido por la comercializadora reclamada. Los daños morales producidos, puesto que manifiesta literalmente: "como consecuencia de no haber podido ocupar la vivienda el día 26 de febrero como estaba previsto, al no haber suministro de electricidad, y tener que residir hasta el día 4 de marzo en casa de un familiar junto con mi padre con lo más imprescindible y necesario, porque todas nuestras pertenencias se dejaron en la vivienda que no tenía suministro eléctrico y que afortunadamente pudimos descargar aprovechando la escasa luz del sol que había ese día. Tampoco está comprendido en ese importe todas las gestiones que he tenido que realizar (múltiples llamadas y correos electrónicos)".

Alega asimismo otro perjuicio, pues explica que si se hubiera tramitado el cambio de titularidad como solicitó en la fecha pertinente, se le habrían aplicado las tarifas que tenía el contrato precedente (correspondientes al mercado regulado), mientras que la tarifa que le está aplicando actualmente su actual comercializadora como alta nueva en mercado libre es muchísimo más cara, sospechando, según declara textualmente: "que no se tramitó mi cambio de titularidad deliberadamente para forzarme a cursar un alta nueva y así poder aplicarme unos precios muy superiores", justificando no haber solicitado el cambio a mercado regulado hasta la fecha por encontrarse en curso su solicitud de arbitraje y esperar que su resolución sea favorable a su pretensión.

Añade en último lugar que, pese a que la comercializadora reclamada nunca ha llegado a suministrarle gas, ésta le ha emitido, con fecha 11/09/2022, la factura F#####, sin consumo de gas relativa al periodo 8/06/2022 a 10/07/2022 por importe de 7,90 €, factura que aporta para su comprobación y que, manifiesta, ha devuelto por considerarla incorrecta.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, #####, por cuanto se constata que la parte reclamada, COMERCIALIZADORA REGULADA, ##### ha procedido a compensar a la reclamante los daños y perjuicios causados por el retraso en el alta de su contrato de suministro de electricidad debido a las incidencias en los sistemas de esa comercializadora, no constando acreditados sin embargo por parte de la reclamante los daños morales sufridos, siendo necesaria para que exista compensación de ese tipo de daño su justificación documental y, especialmente, prueba indubitable de la relación de causalidad entre el retraso en el suministro de electricidad y el daño moral causado. Por lo que respecta a los perjuicios causados por el cambio de tarifa al contratar la reclamante un suministro de electricidad en el mercado libre, esa parte prestó su consentimiento para formalizar ese contrato de forma voluntaria, siendo consciente, como manifiesta en sus alegaciones, de las diferencias de precios correspondientes, por lo que este Colegio arbitral no considera la litispendencia del presente expediente de arbitraje motivo que impidiera volver a contratar el suministro en el mercado regulado. Por lo que respecta a la factura F#####, sin consumo de gas en el periodo 8/06/2022 a 10/07/2022 por importe de 7,90 € devuelta por la reclamante, **ESTIMAR** su pretensión al considerarse incorrecta su emisión, dado que como manifiesta ##### en su escrito de 21/11/2022 aportado al expediente, la reclamante es cliente de una comercializadora en el mercado libre, no pudiendo por tanto ##### reclamarle su importe.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.